

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: 2021-00259

Demandante: Daniela Collantes Bernal

Demandado: Fabio Andrés Collantes

FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO No.: 37

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 del C.G.P., se deja a disposición de la parte demandada por el término de tres (3) días, el RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN propuesto por la parte demandante, visible en el expediente digital.

El presente traslado se fija hoy, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022) siendo las ocho de la mañana (8:00am)

VENCE: 1 de septiembre de 2022 – 5:00pm

Lorena Salazar González
Secretaria

RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN RAD 2021-259

LOZANO ABOGADOS <LozanoyLozanoAbogados@outlook.com>

Jue 11/08/2022 4:21 PM

Para: Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: danielacollantes08@gmail.com <danielacollantes08@gmail.com>;lizeth medina <lizjuridica@gmail.com>

SEÑOR**JUEZ NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI****E. S. D.****PROCESO: DECLARATIVO VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: DANIELA COLLANTES BERNAL
DEMANDADO: FABIO ANDRES COLLANTES
RADICADO: 76001311000920210025900****REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

LUIS ANGEL LOZANO LOZANO, de condiciones civiles conocidas a la foliatura, en mi calidad de apoderado especial del señor **FABIO ANDRES COLLANTES**, de conformidad con el Auto Interlocutorio de fecha 27 de julio de 2022 mediante el cual el despacho a su digno cargo me reconoce personería para actuar, estando dentro de la oportunidad procesal pertinente, conforme a lo reglado en el Art. 318 del C.G.P., comedidamente solicito a su despacho que previo al trámite del proceso correspondiente, proceda a desatar el presente recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

LUIS ANGEL LOZNO LOZANO

Respuesta automática: CONTESTACIÓN DEMANDA RAD 2021-259 CORREO 1 de 3

Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 30/06/2022 17:54

Para: LOZANO ABOGADOS <lozanoylozanoabogados@outlook.com>

Cordial saludo,

El Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Cali acusa el recibido de su anterior correo electrónico, al cual se le dará el trámite pertinente, a través de pronunciamiento por este mismo medio o providencia judicial, según el caso.

Ahora bien, para recibir información adicional, igualmente, podrá comunicarse:

Correo institucional: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Línea de atención al ciudadano: 8986868 ext. 2093

Nota: Este es un mensaje generado de manera automática, por favor no lo conteste.

Gracias por comunicarse con nosotros, con toda consideración,

Juzgado Noveno de Familia de Oralidad

Circuito Judicial de Cali

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: CONTESTACIÓN DEMANDA RAD 2021-259 CORREO 1 de 3



LOZANO ABOGADOS

Para: NENA LOZANO



Mar 05/07/2022 14:28



CONSTANCIA ENVIO PODER ...
60 KB



CONTESTACIÓN DEMANDA...
306 KB



PODER ESPECIAL.pdf
52 KB

Mostrar los 3 datos adjuntos (419 KB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

LORENA LOZNO LOZANO

De: LOZANO ABOGADOS

Enviado: jueves, 30 de junio de 2022 14:53

Para: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA RAD 2021-259 CORREO 1 de 3

**SEÑOR
JUEZ NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.**

**PROCESO: DECLARATIVO VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: DANIELA COLLANTES BERNAL
DEMANDADO: FABIO ANDRES COLLANTES
RADICADO: 76001311000920210025900**

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA

LUIS ANGEL LOZANO LOZANO, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 14.591.059** de Cali, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. **300.583 del C. S. J**, actuando en ejercicio del otorgamiento conferido por el señor **FABIO ANDRES COLLANTES** mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.488.539 Expedida en Cali, me permito descorrer en término traslado de contestación de la demanda

Anexos
Poder
Constancia envió
Contestación

LUIS ANGEL LOZNO LOZANO

Responder

Reenviar



SEÑOR
JUEZ NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: DANIELA COLLANTES BERNAL
DEMANDADO: FABIO ANDRES COLLANTES
RADICADO: 76001311000920210025900

REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

LUIS ANGEL LOZANO LOZANO, de condiciones civiles conocidas a la foliatura, en mi calidad de apoderado especial del señor **FABIO ANDRES COLLANTES**, de conformidad con el Auto Interlocutorio de fecha 27 de julio de 2022 mediante el cual el despacho a su digno cargo me reconoce personería para actuar, estando dentro de la oportunidad procesal pertinente, conforme a lo reglado en el Art. 318 del C.G.P., comedidamente solicito a su despacho que previo al trámite del proceso correspondiente, proceda a efectuar las siguientes declaraciones y condenas:

DECLARACIONES:

PRIMERO: Declarar de conformidad con el numeral 8° del Artículo 133 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 inciso final, la nulidad del Auto Interlocutorio de fecha 27 de julio de 2022 respecto del numeral **“TERCERO. No contestada la demanda, por extemporánea”** (negrilla subrayado propias), por no haberse contabilizado los términos en legal forma de la notificación del auto admisorio de la demanda y sus anexos

SEGUNDO: Como consecuencia adecuar el trámite del proceso, procediendo a tener en cuenta la contestación de la demanda y excepciones propuestas en debida forma.

HECHOS

PRIMERO: El Señor **FABIO ANDRES COLLANTES**, el pasado 26 de mayo de 2022 hizo presencia en las instalaciones del despacho a su digno cargo para notificarse del auto admisorio de la demanda suscribiendo la correspondiente constancia.



LOZANO & LOZANO
ABOGADOS
ASESORIAS JURIDICAS Y FINANCIERAS



SEGUNDO: Mediante correo electrónico el mismo 26 de mayo de 2022 a la 1:16 pm el despacho remitió el Auto admisorio de la demanda y sus correspondientes anexos a su dirección de correo electrónico fabio5376@hotmail.com.

TERCERO: De igual forma el señor **FABIO ANDRES COLLANTES**, me confirió poder para su representación en las presentes actuaciones.

CUARTO: Al respecto, las notificaciones personales tratándose de virtualidad procesal el Decreto 806 de 2020 que en su momento se encontraba vigente establece en su artículo 8° lo siguiente: “NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio... **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

QUINTO: En ese orden de ideas los términos para contestar la demanda corresponden a los días 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 28, 29 y 30.

SEXTO: La demanda fue contestada por el suscrito el día 30 de junio de 2022 encontrándose dentro del término de Ley.

SÉPTIMO: El servidor remitió acuse de recibido el mismo 30 de junio de 2022.

OCTAVO: Como quiera que no me había percatado de recibir el mensaje de acuse de recibido, remití nuevamente la contestación de la demanda el día 5 de julio de 2022 por fuera del término de ley.

NOVENO: Se aprecia que el despacho mediante Auto Interlocutorio de fecha 27 de julio de 2022 no tuvo en cuenta el envío inicial de la contestación apartándose de lo indicado en la norma anteriormente anotada, Decreto 806 de 2020, considerando extemporánea la contestación y excepciones propuestas a la demanda por parte del demandado, no se tuvo en cuenta que, si bien el demandado compareció al Despacho a notificarse personalmente, dicha notificación no se configuró ese mismo día, pues tanto el auto admisorio como los anexos de la demanda no le fueron entregados en físico sino mediante envío al



LOZANO & LOZANO
ABOGADOS
ASESORIAS JURIDICAS Y FINANCIERAS



correo electrónico, por lo que tanto la contestación como las excepciones propuestas por el demandado fueron presentadas dentro del término de los 20 días dispuesto para ello

Invoco como fundamento de derecho los artículos 8 del Decreto 806 de 2020, 291 y 132 y siguientes del Código General del Proceso. Igualmente, la vulneración del derecho a la igualdad (CP, 13); vulneración del debido proceso (CP, 29) y limitación al acceso a la administración de justicia (CP, 228 y 229).

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas:

1. Soporte envió contestación de demanda
2. Soporte acuse de recibido

NOTIFICACIONES

El Despacho podrá realizar notificaciones en los siguientes domicilios:
A la parte actora en la dirección referida en el escrito de demanda.

Mi representado a través del suscrito o al correo electrónico a la dirección fabio5376@hotmail.com.

Luis A. Lozano L.
C.C. N° 14.591.059
Abogado C.S.J.
T.P. 300583

LUIS ANGEL LOZANO LOZANO
C.C. N° 14.591.059 DE CALI (V)
T.P. N° 300.583 del C.S. de la J.